



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001090

MAT.: APLICA SANCION A SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE ANTOFAGASTA S.A. R.U.T. N° 96.359.000-8

ANTOFAGASTA, 2 6 JUL 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL Nº 1/2005, en el Decreto Supremo Nº 369 de 1985, 1985 y en la Resolución 277/2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/Nº 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/Nº 3210/2002, 1F/Nº 314/2008, 2F/N°0535/2010, 1IK/ Nº 1027/2010, 3.3D/N° 4236/2010 y 2H/N°1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución Nº 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE ANTOFAGASTA S.A. R.U.T. Nº 96.359.000-8, representada por Jorge Arcuch Cabezas, médico cirujano, ambos con domicilio en Baquedano Nº 532, en la ciudad y comuna de Antofagasta, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha 24 de agosto de 2012 se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 173 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 178 prestaciones, por un monto total de \$9.149.780.-
- 4.- Que mediante Ord. 5D /№ 3365 de fecha 11 de diciembre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de cobro indebido por homologación de prestación distinta a la cobrada no arancelada en un 3.9% (7/178) y falta de actualización de planta de profesionales, hechos que constituyen infracción de acuerdo al artículo 50, letras a) y c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud.
- 5.- Que la notificación de los cargos indicado en el número precedente se realizó mediante Chilexpress, recepcionado por dicha oficina postal con fecha de 13 de diciembre de 2012, respecto al cual el prestador no presenta descargos.
- 6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 21 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador no presenta documentación que desvirtúen cargos formulados, los que se mantienen en su totalidad, determina sugerir al Director Zonal sanción de Amonestación para el cargo falta de actualización de planta de profesionales y Multa de 4 U.F. para el cargo cobro indebido por prestación no arancelada. Cabe señalar que las prestaciones TAC requeridas por profesionales médicos deben ser otorgadas tal y como han sido solicitadas -realizando la prestación conforme a las NTA-, bajo

ninguna circunstancia homologar realizando prestaciones inexistentes en Arancel como son UROTAC, PIELOTAC, COROTAC, estas al igual que toda prestación no arancelada, deben ser cobradas como particular a nuestros asegurados mientras no sean incorporada formalmente al Arancel. Dichas prestaciones en su realización requieren de procedimiento distinto al TAC y un énfasis particular con desatención en la examinación de otros órganos también visibles con la imagen obtenida.

RESUELVO:

- Téngase por configurada las infracciones señaladas en el Ord. 5D /Nº 3365 de fecha 11 de diciembre de 2012 de este Servicio por parte de SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE ANTOFAGASTA S.A., representada por Jorge Arcuch Cabezas, ambos ya individualizados.
- Aplíquese al prestador SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DE ANTOFAGASTA S.A. sanción de Amonestación por la infracción de falta de actualización de planta de profesionales y sanción de Multa de 4 U.F. por infracción de cobro indebido por prestación no arancelada en un 3.9% (7/178).
- 3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesorería.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
- Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
- 5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

Anotese, Comuniquese y Archivese. "POR ORDEN DEL DIRECTOR"

WILSON PIZARRO MARCHANT DIRECTOR ZONAL NORTE FONDO NACIONAL DE SALUD

EVE/MCE/SEZ/Sez

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /

Control Control Control Control Control